

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLIVAR.

Catorce (14) de junio dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.306

RAD: 13-468-40-89-001-2020-00054-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: DAIRO JOSE BAÑOS DURAN

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa memorial remitido en fecha 27 de septiembre del 2021 por el Dr. JOSE LUIS AVILA FORERO, por medio del cual subsana la demanda inadmitida el día 24 de septiembre de 2021.

Así las cosas, tiene el Despacho que fue subsanado dentro del término legal, el yerro que adolecía la demanda, teniendo en cuenta que se señaló que desde el día 06 de febrero de 2020 se hace uso de la cláusula aceleratoria; De la misma manera, indicó que, se permitía hacer claridad en cuanto a la fecha de cobro del interés moratorio en la pretensión número 17 de la demanda presentada, quedando así: *“ Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital ACELERADO, a partir del día siguiente a la fecha en que se hizo uso de la cláusula aceleratoria, esto es, desde el día 07 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.”*

En este orden de ideas y como quiera que la demanda fue subsanada, en la parte resolutive del presente auto, la misma será admitida como quiera que reúne los requisitos de ley, de conformidad con lo establecido en los artículos 82, 422 y 430 del CGP.

De la misma manera, verificado el poder aportado, se tiene que reúne los requisitos establecidos en los artículos 74, 75 y ss del C.G.P, por esta Judicatura en la parte resolutive del presente auto, le reconocerá personería jurídica para actuar al mencionado togado, en los términos en los que le fue concedido dicho poder.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante **BANCO POPULAR S.A**

Y en contra del señor **DAIRO JOSE BAÑOS DURAN.**, por las siguientes sumas y conceptos contenidos en pagaré **N° 24003070000732** anexo al expediente:

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de diciembre de 2018, discriminadas de la siguiente manera:



- La suma de **SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$67.666)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2018.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es el día 06 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$145.354)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida, correspondiente al mes de diciembre de 2018 causados desde el día 06 de noviembre de 2018 y hasta el día 05 de diciembre de 2018.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de enero de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$68.480)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de enero de 2019.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es el día 06 de enero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (144.583)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida, correspondiente al mes de enero de 2019 causados desde el día 06 de diciembre de 2018 y hasta el día 05 de enero de 2019.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de febrero de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (69.304)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2019.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de febrero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$143.802)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de febrero de 2019, causados desde el día 06 de enero de 2019 y hasta el día 05 de febrero de 2019.



Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de marzo de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **SETENTA MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$70.137)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2019.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES DOCE PESOS M/CTE (143.012)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida correspondiente al mes de marzo de 2019, causados desde el día 06 de febrero de 2019 y hasta el día 05 de marzo de 2019.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de abril de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$70.981)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de abril de 2019.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de abril de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$142.212)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de abril de 2019, causados desde el día 06 de marzo de 2019 y hasta el día 05 de abril de 2019.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de mayo de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$71.835)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2019.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$290.988)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida



correspondiente al mes de mayo de 2019, causados desde el día 06 de abril de 2019 y hasta el día 05 de mayo de 2019.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de junio de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$72.699.)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de junio de 2019.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$140.584)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de junio de 2019, causados desde el día 06 de mayo de 2019 y hasta el día 05 de junio de 2019.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de julio de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$73.574)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de julio de 2019.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$139.755)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de julio de 2019, causados desde el día 06 de junio de 2019 y hasta el día 05 de julio de 2019.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de agosto de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 74.458)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2019.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.



- La suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$138.917)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida correspondiente al mes de agosto de 2019, causados desde el día 06 de julio de 2019 y hasta el día 05 de agosto de 2019.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de julio de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$531.424)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de julio de 2019.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$270.508)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de julio de 2019, causados desde el día 06 de junio de 2019 y hasta el día 05 de julio de 2019.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de agosto de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$74.458)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2019.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$138.917)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de agosto de 2019, causados desde el día 06 de julio de 2019 y hasta el día 05 de agosto de 2019.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de septiembre de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (73.354)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2019.



- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$138.068)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de septiembre de 2019, causados desde el día 06 de agosto de 2019 y hasta el día 05 de septiembre de 2019.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de octubre de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTO ESENTA PESOS M/CTE (\$76.260)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2019.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$137.209)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de octubre de 2019, causados desde el día 06 de septiembre de 2019 y hasta el día 05 de octubre de 2019.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de noviembre de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$77.177)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2019.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (136.340)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de noviembre de 2019, causados desde el día 06 de octubre de 2019 y hasta el día 05 de noviembre de 2019.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de diciembre de 2019, discriminadas de la siguiente manera:



- La suma de **QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$78.106)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2019.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$135.460)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de diciembre de 2019, causados desde el día 06 de noviembre de 2019 y hasta el día 05 de diciembre de 2019.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de enero de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **SETETNTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$79.046)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de enero de 2020.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$134.569)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de enero de 2020, causados desde el día 06 de diciembre de 2019 y hasta el día 05 de enero de 2020.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de febrero de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$79.997)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2020.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$133.668)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de febrero de 2020, causados desde el día 06 de enero de 2020 y hasta el día 05 de febrero de 2020.
-



SEGUNDO: ORDENAR ORDENAR al demandado señor **DAIRO JOSE BAÑOS DURAN**, pagar al demandante **BANCO POPULAR S.A.**, la suma indicada en los numerales anteriores, en el término de **cinco (5) días**, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le hace saber al demandado **DAIRO JOSE BAÑOS DURAN**, que cuentan con el **término de diez (10) días hábiles**, para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art.442 C.G.P, y con el **término tres (3) días hábiles**, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretendan hacer valer.

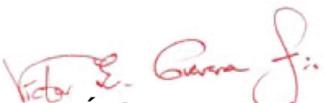
CUARTO: Notifíquese este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es **j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en Derecho, se resolverán en su debido momento procesal.

SEXTO: Reconocer personería para actuar al Doctor **JOSE LUIS AVILA FORERO**, como apoderado judicial de la parte demandante **BANCO POPULAR S.A.** en los términos que le fue conferido el poder.

SEPTIMO: Autorizar al Dr. LAURA INES JIMENEZ DURAN identificada con cedula de ciudadanía No. 1128059536 para examinar el expediente, retirar oficio, copias, desgloses, al igual que para pagar notificaciones y demás expensas necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


VÍCTOR ELÍAS GUEVARA FLÓREZ
JUEZ